

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA SENATI -ENTIDAD – APRENDIZ
PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DE TÉCNICOS**

Conste por el presente documento el **Convenio de Colaboración Mutua SENATI-ENTIDAD-APRENDIZ**, que celebran:

- EL SENATI, con RUC N° 20131376503, con domicilio en Av. Pedro Vilcapaza N°305, debidamente representado por Ing. JORGE ALCÁZAR DEL CASTILLO, identificado con DNI N° 23883772, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SENATI,
- La Entidad **GOBIERNO REGIONAL CUSCO** - Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, con RUC N° **20527147612**, con domicilio en Av. Micaela Bastidas 301, Wanchaq, Cusco, debidamente representada por DANIEL APARICIO MASIAS OLIVERA, identificado con DNI N° 41154638, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y,
- El Aprendiz/ Tutor YARIN MIRANDA GALLEGOS, identificado con DNI N° 77021329, con domicilio en urb. los cardones D -10 lucre Quispichanchis, a quien en adelante se le denominará EL APRENDIZ.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

DE EL SENATI

El SENATI, de conformidad con su Ley N°26272, modificada por la Ley N° 29672, es una persona jurídica de derecho público, de gestión privada, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa, económica y con patrimonio propio, cuya finalidad es proporcionar formación y capacitación profesional para las actividades industriales manufactureras y para las labores de instalación, reparación y mantenimiento, realizadas en otras actividades productivas; asimismo puede desarrollar otras actividades de capacitación para otros sectores productivos distintos y participar en programas de investigación científica y tecnológica relacionadas con el trabajo industrial y conexos.

La Formación Profesional Dual que imparte el SENATI se rige por sus propias normas legales y administrativas, tales como la Ley N° 26272, modificada por la Ley N° 29672, el Decreto Ley N° 20151 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-74-IT/DS, el Reglamento del Sistema de Formación Profesional y la Norma General de Aplicación del Programa de Aprendizaje Dual en el SENATI, aprobados por el Consejo Nacional.

Asimismo, la Séptima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley de Modalidades Formativas, Ley N° 28518, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, establece que "Los programas de aprendizaje dual regulados por instituciones creadas por ley, se rigen por sus propias normas. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley y el Reglamento". En ese sentido, el Consejo Nacional, en uso de sus atribuciones, mediante Acuerdo N° 129-2005, reguló como modalidad formativa el Convenio de Colaboración Mutua, cuya última actualización de su formato se ha efectuado mediante Acuerdo del Comité Económico Administrativo y Legal N° 007-CEAL-2019.

El modelo pedagógico de EL SENATI se caracteriza por promover el aprendizaje de los conocimientos y capacidades para la acción productiva, mediante la aplicación globalizada e interactiva, de todas las informaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, así como de las habilidades, actitudes y valores pertinentes a la realización de propósitos laborales concretos, en condiciones reales de trabajo; para lo cual el puesto de trabajo es el medio educativo fundamental.



SENATI

De acuerdo a la modalidad operativa de los programas de formación profesional inicial de EL SENATI, todo estudiante debe realizar periodos de aprendizaje práctico en una Empresa/Entidad, en condiciones reales de producción, de acuerdo al Plan Específico de Aprendizaje (PEA) correspondiente a determinada ocupación/carrera. Con la aplicación de los principios, técnicas y procedimientos de la Formación Profesional Dual es posible utilizar los talleres, laboratorios e instalaciones productivas de una Entidad para fines de aprendizaje práctico, sin interferir sus actividades productivas regulares.

DE LA ENTIDAD

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, es un organismo descentralizado del Gobierno Regional del Cusco. Es responsable de ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de Trabajo y Promoción del Empleo. Mantiene una dependencia técnico normativo con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y mantiene la relación de dependencia administrativa con la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional del Cusco, encargada de supervisar la ejecución de las acciones, emitidas por los organismos centrales en concordancia con la política del Estado y con los planes Sectoriales y Regionales en materia de Trabajo y Promoción del Empleo.

En tal sentido la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, tiene la finalidad de brindar información acerca de las funciones, actividades desarrolladas, normativa laboral de interés socio- laboral en materia de las relaciones laborales, derechos fundamentales y la promoción del empleo.

Propiciando entre los investigadores, usuarios de los servicios y público en general información relativa a la prevención de conflictos laborales, inserción laboral. Donde nuestra labor como servidores públicos nos permita de manera eficiente brindar un adecuado servicio a fin de propiciar la paz laboral, diálogo social y la búsqueda de un empleo digno.

Como entidad pública somos el ente rector en materia de desarrollo y evaluación de las políticas socio laborales de trabajo y promoción de la empleabilidad e inserción laboral, el auto-empleo y el trabajo decente a nivel regional, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente, la prevención y solución de conflictos, la mejora de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador para el progreso de las empresas en beneficio del desarrollo socio-económico regional, en un marco democrático y de diálogo social.

Nuestra misión: Ser la principal institución pública en la región como referente para la sociedad peruana en la promoción de la empleabilidad, para el desarrollo socio económico descentralizado con inclusión social.

Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Cusco (GRTPE Cusco) es una entidad adscrita a Gobierno Regional Cusco.

DEL APRENDIZ

EL APRENDIZ, con fecha 07.02.24. Presentó a EL SENATI una solicitud (que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 1), a fin de realizar su formación práctica bajo la modalidad de Convenio de Colaboración Mutua. A la fecha de suscripción del presente Convenio, EL APRENDIZ se encuentra cursando el IV Semestre de la carrera de **Ing. de Software e I.A.**

DEL SENATI y LA ENTIDAD

Ambas partes reconocen y aceptan que mantienen propósitos y objetivos comunes, que justifican un trabajo conjunto en base a un Programa de Formación Profesional Dual que le permita al APRENDIZ la utilización de los talleres, laboratorios e instalaciones productivas de LA ENTIDAD, para el aprendizaje práctico de tareas y funciones productivas.



SENATI

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

De EL SENATI y EL APRENDIZ

Obtener acceso a los talleres, laboratorios e instalaciones productivas de la Entidad para desarrollar el aprendizaje dual de los estudiantes de EL SENATI, de acuerdo al Plan Específico de Aprendizaje (PEA) determinado por EL SENATI, sin interferir en la producción de LA ENTIDAD. Este aprendizaje práctico debe contribuir a la ejecución de trabajos reales según las normas internas de LA ENTIDAD, por lo que se utilizará los mismos equipos, herramientas y materiales.

De La ENTIDAD

Permitir el acceso a sus talleres, laboratorios e instalaciones productivas para el aprendizaje práctico de los estudiantes de EL SENATI, mediante la ejecución de las tareas productivas de la Entidad, a fin de asegurar la formación de Recursos Humanos con las cualificaciones requeridas por la realidad productiva. La jornada del aprendizaje práctico tendrá una duración de seis (6) horas por día.

De la Colaboración Mutua

Las partes reconocen la importancia de la colaboración SENATI-ENTIDAD para complementar la formación práctica de los aprendices de EL SENATI y asegurar una mejor articulación entre las demandas y las ofertas de formación profesional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Para que el convenio tenga los mejores resultados se requiere lograr una permanente coordinación entre EL SENATI y LA ENTIDAD, mediante la designación de los siguientes representantes:

Representante de EL SENATI

El representante de EL SENATI será el Director Zonal, el Jefe de Centro o el Jefe de Escuela de Formación Profesional, según el ámbito geográfico de ubicación de LA ENTIDAD; su responsabilidad principal es realizar una adecuada programación, supervisión y control del aprendizaje práctico en la Entidad.

Representante de LA ENTIDAD

El representante de LA ENTIDAD es **EVERT ZAVALLA POZO**; su responsabilidad principal es definir las actividades que comprenderá el aprendizaje práctico de los estudiantes de EL SENATI.

Es de obligación de las partes documentar las reuniones y/o coordinaciones que se generan con el fin de lograr los objetivos de la colaboración mutua.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

4.1 De EL SENATI

4.1.1 Acreditar a EL APRENDIZ mediante una carta de presentación que contenga los datos personales y los datos del Plan Específico de Aprendizaje (PEA) desarrollado y por desarrollar en la formación práctica en LA ENTIDAD.

4.1.2 Garantizar a LA ENTIDAD que EL APRENDIZ cuenta con una póliza de seguro contra accidentes personales, que tendrá vigencia durante su tiempo de permanencia en EL SENATI y en LA ENTIDAD; asimismo, será responsable de supervisar periódicamente el adecuado desempeño de EL APRENDIZ y del cumplimiento del desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje (PEA).



SENATI

4.2 De LA ENTIDAD

- 4.2.1 LA ENTIDAD permitirá, a EL APRENDIZ, el uso de sus talleres, laboratorios e instalaciones productivas, con los mismos materiales que usa en su producción regular; debiendo velar porque los trabajos reales que ejecute, como parte del aprendizaje práctico, se desarrollen atendiendo a su condición de estudiante, por lo que no les deberá asignar tareas para las que no cuentan con la destreza requerida y/o que puedan poner en riesgo su integridad física.

Adicionalmente, LA ENTIDAD queda obligada a:

- a) Colaborar en la formación práctica de los aprendices de EL SENATI, en sus instalaciones productivas, de acuerdo al Programa de Formación Profesional establecido por EL SENATI.
- b) Velar porque las labores que realice EL APRENDIZ se sujeten a lo establecido en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA). Toda actividad que no se adecúe a los lineamientos establecidos en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA) será considerada como acto de negligencia que libera de cualquier responsabilidad a EL SENATI.
- c) Designar a un trabajador de LA ENTIDAD, preferentemente a un técnico o un especialista de la ocupación, para que sea el monitor que conduzca la formación práctica de EL APRENDIZ y realice la supervisión de la formación práctica en la Entidad. LA ENTIDAD se obliga a garantizar que las acciones de supervisión se realizarán durante todo el desarrollo del Plan Específico del Aprendizaje (PEA). No se podrá destacar a EL APRENDIZ a lugares donde no se cuente con la supervisión respectiva.
- d) Garantizar que el aprendizaje práctico en LA ENTIDAD se desarrolle bajo condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar del APRENDIZ del SENATI, de conformidad con lo establecido en las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para ello, LA ENTIDAD deberá documentar las inducciones, capacitaciones para el uso de maquinarias, así como toda participación vinculada con el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta documentación formará parte del plan de aprendizaje y deberá ser remitida a EL SENATI de forma mensual. La omisión de este acervo documental será de responsabilidad de LA ENTIDAD.
- e) LA ENTIDAD de manera voluntaria y facultativa, podrá otorgar una asignación económica mensual al APRENDIZ, cuyo monto será definido por LA ENTIDAD.
- f) Autorizar y dar facilidades al personal del SENATI para ingresar a las instalaciones de la Entidad a fin de supervisar, coordinar con el monitor y evaluar el desarrollo del aprendizaje.

4.3 De EL APRENDIZ

- 4.3.1 EL APRENDIZ realizará su formación profesional práctica desarrollando solamente las actividades relacionadas con la ocupación /carrera consignada en el presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA) correspondiente, caso contrario, toda conducta y/o actividad que no se adecúe a dichos lineamientos será considerada como acto de negligencia que libera de cualquier responsabilidad a EL SENATI.

Adicionalmente, EL APRENDIZ se obliga a:

- a) Cumplir durante su formación profesional práctica con el horario establecido por LA ENTIDAD.
- b) Cumplir las normas y reglamentos internos de EL SENATI y de la ENTIDAD.
- c) Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo impartidas por LA ENTIDAD y EL SENATI.
- d) Informar a EL SENATI el incumplimiento por parte de la ENTIDAD de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del día de haberse generado el incumplimiento. La omisión de información será de responsabilidad de EL APRENDIZ.
- e) Lograr los niveles de rendimiento tecnológico y práctico, según los estándares establecidos por EL SENATI y LA ENTIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: **RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LA ENTIDAD Y EL SENATI**

El presente Convenio no genera obligaciones laborales a LA ENTIDAD respecto a EL APRENDIZ ni a EL SENATI, salvo los supuestos de responsabilidad civil, cuando se afecte la salud e integridad de EL APRENDIZ, y LA ENTIDAD no cumpla las obligaciones y estándares establecidos en las normas de seguridad y salud en el trabajo, las obligaciones



SENATI

00000 57

previstas en el presente Convenio y las leyes de la materia.

Los representantes de LA ENTIDAD y de EL SENATI tomarán las medidas adecuadas para superar aspectos no previstos en el presente convenio conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio iniciará el 09.02.2024 hasta el 22.06.2024. La duración está determinada por el tiempo que demande la formación profesional de Aprendiz, el mismo que será señalado por EL SENATI para cada ocupación específica. Este Convenio puede ser renovado mediante la suscripción de una Adenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del Convenio:

- 7.1 El incumplimiento, por parte de EL SENATI, de cualquiera de las obligaciones previstas en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 7.2 El incumplimiento, por parte de LA ENTIDAD, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 7.3 El incumplimiento, por parte de EL APRENDIZ, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 7.4 Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los casos citados, la resolución del Convenio se comunicará a las partes por escrito y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio se efectuará por acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, la que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término, mediante el trato directo.

Sólo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, dos de ellos serán designados por cada una de las partes, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA: MANIFESTACIÓN DE EL APRENDIZ

EL APRENDIZ ejecutará su formación profesional práctica en las instalaciones de LA ENTIDAD, mediante la siguiente modalidad (marcar con una "X", sólo una opción):

Remoto	()	Presencial	(x)	Semipresencial	()
--------	-----	------------	-------	----------------	-----



SENATI

Asimismo, declara que desarrollará su formación práctica en Entidades conforme a las tareas y operaciones establecidas en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA) correspondiente a su formación profesional, por medio de la suscripción del presente Convenio de Colaboración Mutua.

EL APRENDIZ se obliga a seguir las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Coronavirus (COVID-19) que tenga aprobada LA ENTIDAD de conformidad con las leyes vigentes. Dichas disposiciones serán adoptadas en orden a las nuevas circunstancias, a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a la situación particular de aquellos aprendices con factores de riesgo.

En caso que la formación profesional práctica se desarrolle en la modalidad remota, El APRENDIZ se compromete a realizar las tareas y operaciones establecidas en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA) únicamente por medios digitales. Asimismo, EL APRENDIZ tiene como obligación cumplir con las actividades asignadas por LA ENTIDAD de forma remota, reportar oportunamente al Monitor de la ENTIDAD e informar a SENATI el desarrollo de sus actividades establecidas en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

Para la formación profesional práctica en la modalidad remota, LA ENTIDAD se compromete a garantizar que EL APRENDIZ realice las tareas y operaciones establecidas en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA) únicamente por medios digitales.

LA ENTIDAD declara que al suscribir el presente Convenio se compromete a brindar sus instalaciones para la ejecución de la formación práctica del APRENDIZ, formación que está relacionada a la carrera profesional del APRENDIZ y al giro del negocio de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMPROMISO DEL APRENDIZ Y DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD se obliga a entregar al APRENDIZ los elementos de protección personal (EPP) que correspondan a la actividad de formación profesional práctica según el nivel de riesgo establecido expresamente en el Plan Específico de Aprendizaje (PEA), y en concordancia con el giro de la Entidad, las cuales no serán calificadas como de alto riesgo o que infrinjan las normas de Seguridad Salud en el Trabajo o cualquier otra norma que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

LA ENTIDAD y EL APRENDIZ dejan expresa constancia de su firma manuscrita; asimismo, aceptan y aprueban que la suscripción del representante de SENATI sea mediante firma manuscrita o el uso de firmas digitalizadas (escaneada), u otro tipo de firma electrónica no digital.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (3) ejemplares igualmente válidos, a los 12 días del mes de Febrero del año dos mil 2024.



[Firma manuscrita]
.....
Mg. Jorge Luis Alcázar del Castillo
DIRECTOR ZONAL
Por EL SENATI

ING. JORGE ALCAZAR DEL CASTILLO
Director Zonal



[Firma manuscrita]
.....
Por LA ENTIDAD

DANIEL APARICIO MASIAS OLIVERA
Representante Legal

[Firma manuscrita]
.....

Por EL APRENDIZ/PADRE O MADRE O APODERADO
YARIN MIRANDA GALLEGOS